



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Lunes, 12 de marzo de 1990

Núm. 57

SUMARIO

SECCION QUINTA

	Página
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Concurso para la contratación del proyecto del CDM La Jota (primera fase)	857
Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 1 relativo a subasta de bienes muebles	857
Anuncio de la URE núm. 2 relativo a subasta de bienes inmuebles	858
Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes	
Aviso relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Pedrola-Olivar ..	858
Idem idem de la zona de Osera de Ebro	859
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	859-860

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	860-867
--	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	867
Juzgados de Primera Instancia	867-870
Juzgados de Instrucción	871
Juzgados de lo Social	871-872

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Miralbuena	
Junta general ordinaria	872
Comunidad de Regantes de las Huertas de Lituénigo	
Junta general ordinaria	872

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Núm. 14.428

El objeto del presente concurso es la contratación del proyecto del C. D. M. La Jota (primera fase).

Tipo de licitación, en baja: 141.110.045 pesetas.

Plazo de ejecución: El indicado en el respectivo proyecto.

Verificación del pago: Mediante certificaciones.

Clasificación: Grupo C, subgrupos 2, 4, 6, 7, 8 y 9, categoría c.

Garantía provisional: 2.822.201 pesetas.

Garantía definitiva: 5.644.402 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Obras), a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de plicas, a las 13.00 horas.

En caso de que en los anteriores plazos, el último día coincidiese en sábado, se entenderán prorrogados al siguiente día hábil.

El proyecto y pliego de condiciones a que hace referencia el presente concurso fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 21 de diciembre de 1989.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Obras) por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 7 de marzo de 1990. El secretario general, Vicente Revilla González.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en), manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a la ejecución de la contrata de, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliego de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta expresamente, por la cantidad de (en número y letra) pesetas, incluido IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Subasta de bienes muebles

Núm. 11.029

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra Esteban Herrero Cantalapiedra, por débitos de Seguridad Social, régimen general y especial de autónomos, importantes 2.655.724 pesetas, incluidos principal, 20 % de recargo de apremio y costas

presupuestadas a resultas, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1990 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social con fecha 19 de febrero de 1990 la subasta de bienes muebles propiedad de Esteban Herrero Cantalapiedra, embargados por diligencia de fecha 2 de noviembre de 1989, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 2 de abril próximo, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sitos en calle Costa, 1, cuarto izquierda), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al propietario del local.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote primero. El derecho de traspaso del local sito en calle Centro, núm. 13, de esta capital. Tasación, 300.000 pesetas.

Lote segundo. Una fotocopiadora marca "Rank Xerox", modelo 160; una máquina de escribir, portátil, marca "Marcisa-12"; un horno de desecación marca "Selecta"; un horno de desecación marca "Elektra Helios"; una prensa para rotura de probetas, marca "Suz", núm. 22215-48, con cuadro de maniobra y control, y una prensa de rotura de probetas, marca "Icon", con cuadro de maniobra y control. Tasación, 390.000 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Julio Puyuelo Caballer, domiciliado en calle Pina de Ebro, 3, de esta capital.

3.º Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que si no completan el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería Territorial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.º En caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

Advertencias:

a) La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

b) Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

c) Desde la fecha de este anuncio hasta dos días hábiles antes del fijado para la celebración del acto público del remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado dirigido a la Mesa; a las posturas deberán acompañarse, dentro del mismo sobre cerrado, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o, si se trata de extranjeros, del pasaporte, del título de viaje o de otros documentos que acredite la identidad, en los términos señalados en los artículos 12 y 22 de la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y, en sobre aparte, el depósito a que se refiere el número 2 del artículo 139 del Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo. Los sobres se conservarán cerrados en la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los sobres.

d) En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública se podrá adjudicar directamente el bien o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

e) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

f) Servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Condiciones especiales para el derecho de traspaso que se subasta:

a) La adjudicación o aprobación del remate quedará en suspenso durante el plazo de treinta días, en el que el arrendador podrá ejercitar el derecho de tanteo que le asiste conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

b) El adjudicatario adquiere la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año, destinándolo en este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

c) El adjudicatario no podrá serlo en calidad de ceder a un tercero. Zaragoza a 21 de febrero de 1990. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

UNIDAD-DE RECAUDACION NUM. 2

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 12.640

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación número 2 de Zaragoza:

Hace constar: Que el día 5 de abril próximo, a las 11.00 horas, tendrá lugar en los locales de la sala de juntas de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (sita en calle Doctor Cerrada, número 6, de esta ciudad) la venta en pública subasta del inmueble embargado a Eduardo Izquierdo Murillo, el cual se describe:

Urbana. — Piso noveno B, con una superficie de 72,87 metros cuadrados y una cuota de participación de 4,45 % de una casa en esta ciudad (avenida Tenor Fleta, 71). Inscrito con el número 86.403 del tomo 3.414, folio 28.

Valoración: 7.278.000 pesetas.

Cargas: Banco Guipuzcoano, 332.330 pesetas al día 12 de diciembre de 1989, más los intereses de demora y costas.

Hipoteca: Sobre 5.200.000 pesetas, más 1.300.000 pesetas calculadas para intereses y costas.

Tipo de subasta: 445.670 pesetas.

Advertencias:

1.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan.

2.ª Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de tasación del lote, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hicieran efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura. A la postura deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

5.ª El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

7.ª El remate podrá realizarse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate.

8.ª Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificaciones registrales que se encuentran de manifiesto en esta Unidad de Recaudación, donde podrán ser examinados por los interesados hasta una hora antes de la subasta sin derecho a exigir otros títulos que los aportados al expediente.

9.ª Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

10.ª La Tesorería Territorial se reserva el derecho de solicitar la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate, así como la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

Zaragoza, 27 de febrero de 1990. — El recaudador ejecutivo.

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Núm. 12.283

AVISO relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Pedrola-Olivar (Zaragoza).

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Pedrola-Olivar (Zaragoza) por Real Decreto 2.291 de 1982, de 12 de agosto ("BOE" de 16 de septiembre de 1982), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión está constituida por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. señor don Mauricio Murillo García-Atance, juez decano de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Zaragoza.

Vicepresidente: Don Rafael Navarro Arias, jefe de la Sección de Desarrollo Agrario del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

Vocales: Don Emilio Latorre Martínez de Baroja, notario de la zona de Alagón; don Enrique Gonzalvo Bueno, registrador de la Propiedad de la zona de La Almunia; don Mariano Bascones Alvira, ingeniero agrónomo, jefe del valle medio del Ebro y encargado de la zona de Pedrola; don Manuel Sancho Sancho, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pedrola; don Angel Bueno Azpeitia, presidente de la Cámara Agraria Local de Pedrola; don Miguel-Angel Sancho Sancho, representante de los mayores aportantes; don Julio-José Arellano Romeo, representante de los medianos aportantes, y don Luis Masip Moreno, representante de los menores aportantes.

Secretario: Don Pedro Calzadá Ballesteros, letrado del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 22 de febrero de 1990. — El presidente de la Comisión Local: P. A., Rafael Navarro Arias.

Núm. 12.284

AVISO relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Osera de Ebro (Zaragoza).

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Osera de Ebro (Zaragoza) por Decreto 3.263 de 1974, de 31 de octubre ("BOE" número 283, de 26 de noviembre de 1974), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le origina la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión está constituida por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. señor don Mauricio Murillo García-Atance, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Zaragoza.

Vicepresidente: Don Rafael Navarro Arias, jefe de Sección de Desarrollo Agrario del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

Vocales: Doña Concepción Subirás, registradora suplente de la Propiedad de Pina de Ebro; doña Ana-Isabel Valdivielso, notaria suplente de Pina de Ebro; don Angel Rubio Pascual, alcalde-presidente del Ayuntamiento; don Octavio Periz Martín, presidente de la Cámara Agraria Local; don Mariano Bascones Alvira, ingeniero agrónomo del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón en Zaragoza; don José-Luis Carreras Martín, propietario designado vocal por la Cámara Agraria Local de Osera, como representante de los mayores aportantes de tierras a la concentración; don José-Luis Carreras Usón, propietario designado vocal por la Cámara Agraria Local de Osera, como representante de los medianos aportantes de tierras a la concentración; don Germán Gimeno Gascón, propietario designado vocal por la Cámara Agraria Local de Osera, como representante de los menores aportantes de tierras a la concentración, y don Alfredo Larraga Gascón, propietario designado vocal por la Cámara Agraria Local de Villafranca de Ebro.

Secretario: Doña Gloria Palacio y de Montemayor, letrada del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón en Zaragoza.

Zaragoza, 19 de febrero de 1990. — El presidente de la Comisión Local, Mauricio Murillo García-Atance.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 5.476

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 89 de 1990, promovido por la procuradora doña María-José-Cristina Sanjuán Grasa, en nombre y representación de Adir Ca, S. A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdos de 21 de julio de 1989, sobre liquidación de incremento del valor de los terrenos relativo a la transmisión de la finca núm. 81 del paseo de María Agustín, de Zaragoza, en expediente núm. 540462, y de 10 de noviembre de 1989, desestimando la reclamación presentada en recurso núm. 465340-89.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.475

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 118 de 1990, promovido por Aquilino López González, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de soli-

cidad presentada el día 22 de noviembre de 1988, en la que se solicitaba que se le retribuya el 110 % del valor de los trienios que tiene consolidados en su vida administrativa y le sean reconocidos y abonados tanto en situación de activo como de jubilado, con retroacción de pago de los cinco años anteriores a la presentación de la instancia. Denuncia de mora, el 18 de mayo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.478

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 92 de 1990, promovido por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de Fernando Belsué Olóriz, José-Andrés Jordán Cabodevilla, Francisco-Javier Salvador Garrido y Juan-Francisco Casado del Pino, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de febrero de 1989, expediente núm. 480.770-88, acordando no adjudicar a los recurrentes el puesto de trabajo de secretario de quintas del Área de Régimen Interior por no reunir los requisitos establecidos en la base primera de la convocatoria, y por desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 21 de abril de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.869

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 136 de 1990, promovido por Ubaldo Gariburo Alegre, capitán EEJOE con destino en el CMVR núm. 3, contra resolución del teniente general jefe del MASPE de 14 de septiembre de 1989, desestimando la petición del reconocimiento de tiempo a efectos de trienios de los servicios prestados como alumno aprendiz en el Instituto Politécnico núm. 1, y contra resolución del teniente general JEME de 5 de diciembre de 1989, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.870

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 137 de 1990, promovido por Teodoro Villar Andreu, capitán EEJOE con destino en el CMVR núm. 3 de Casetas (Zaragoza), contra resolución del teniente general jefe del MASPE de 14 de septiembre de 1989, desestimando petición del reconocimiento de tiempo a efectos de trienios de los servicios prestados como alumno aprendiz en el Instituto Politécnico núm. 1, y contra resolución del teniente general JEME de 15 de diciembre de 1989, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.877

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 155 de 1990, promovido por Sociedad Vallesana de Inversiones, S. A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 26 de enero de 1989 contra el pago de los recibos del impuesto de solares correspondiente al ejercicio de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.873

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 141 de 1990, promovido por Jesús Torroba Júlvez, sargento primero de la EBSE, con destino en ese centro, contra resolución del teniente general jefe del MASPE de 14 de septiembre de 1989, desestimando la petición del reconocimiento de tiempo a efectos de trienios de los servicios prestados como alumno aprendiz en el Instituto Politécnico núm. 1, y contra resolución del teniente general JEME de 5 de diciembre de 1989, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.874

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 142 de 1990, promovido por Francisco-Damián Pavón García, sargento primero de la EBSE, con destino en ese Centro, contra resolución del teniente general jefe del MASPE de 14 de septiembre de 1989, desestimando la petición del reconocimiento de tiempo a efectos de trienios de los servicios prestados como alumno aprendiz en el Instituto Politécnico núm. 1, y contra resolución del teniente general JEME de 5 de diciembre de 1989, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.875

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 143 de 1990, promovido por Mariano Ibáñez Sánchez, capitán EEJOE, con destino en el Centro de Mantenimiento de Vehículos de Ruedas núm. 3, contra resolución del teniente general jefe del MASPE de 14 de septiembre de 1989, desestimando la petición del reconocimiento de tiempo a efectos de trienios de los servicios prestados como alumno aprendiz en el Instituto Politécnico núm. 1, y contra resolución del teniente general JEME de 5 de diciembre de 1989, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.879

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 140 de 1990, promovido por Julio Catalán Gimeno, sargento de la EBSE, con destino en el CMVR número 3 de Casetas (Zaragoza), contra resolución del teniente general jefe del MASPE de 14 de septiembre de 1989, desestimando la petición del reconocimiento de tiempo a efectos de trienios de los servicios prestados como alumno aprendiz en el Instituto Politécnico núm. 1, y contra resolución del teniente general JEME de 15 de diciembre de 1989, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.884

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 144 de 1990, promovido por Mariano Viela Beltrán, mayor de edad, comisario de Policía en situación de segunda actividad 10.621, contra resolución de la Dirección General de la Policía de 17 de abril de 1989, denegando la petición de reintegro a la situación de activo en el Cuerpo Nacional de la Policía con efecto de 1 de enero de 1989, y por desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 16 de mayo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 5.886

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 111 de 1990, promovido por Jesús García Andrés, contra acuerdo de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 15 de noviembre de 1989 resolviendo el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación número 539.686 del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos por la adquisición del local interior en Juan Pablo Bonet, 6.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 26 de enero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.855

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 171 de 1990, promovido por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de Sociedad Andaluza de Transacciones e Inversiones, S. A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza, sobre desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 13 de febrero de 1989 contra el pago de los recibos del impuesto de solares correspondientes al ejercicio de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 6.857

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 169 de 1990, promovido por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de Rioalovera Inmuebles y Obras, S. A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza, sobre desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 30 de enero de 1989 contra el pago de los recibos de impuesto de solares correspondientes al ejercicio 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

BIEL-FUENCALDERAS

Núm. 10.586

Transcurrido el plazo de información pública, tras la publicación de la aprobación inicial del presupuesto de esta Corporación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el día 12 de enero de 1990, y no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, se considera definitivamente aprobado dicho presupuesto.

Biel-Fuencalderas, 16 de enero de 1990. — La secretaria.

BORJA

Núm. 10.595

Don Luis Berges Belsué, en nombre y representación de Bersán, S. C., ha solicitado licencia para establecer la actividad de café-bar especial B, con emplazamiento en plaza de España, número 3, bajos, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Borja, 15 de febrero de 1990. — El alcalde.

BREA DE ARAGON

Núm. 10.587

Don José-Luis Gaspar Gaspar ha solicitado licencia para la instalación de un taller auxiliar de calzado, dedicado al troquelado de piel, con emplazamiento en la calle Mesones, número 1, de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Brea de Aragón, 17 de febrero de 1990. — El alcalde, Manuel Pericás.

FABARA

Núm. 10.594

Don José-María Valimaña Roc, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fabara;

Hace saber: Que terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente a 1990, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado, a efectos de reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Fabara, 17 de febrero de 1990. — El alcalde.

IBDES

Núm. 253

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 1989, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las ordenanzas fiscales números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Transcurrido el plazo de exposición sin haberse formulado reclamaciones, esta Alcaldía, mediante decreto y en virtud del último párrafo del artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, las entiende definitivamente aprobadas, procediéndose a su publicación íntegra.

Contra la aprobación definitiva pueden los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ibdes, 26 de diciembre de 1989. — El alcalde, Fernando Castejón Pasamón.

Precios públicos por matadero, lonjas y mercados*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público sobre el servicio de matadero municipal.

No existen lonjas ni mercados.

Art. 2.º Constituye el objeto de esta exacción:

a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero, que se detallan en las tarifas.

b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.

No existen lonjas ni mercados.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el art. 2.º

2. Obligación de contribuir. — Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3. Sujeto pasivo. — Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.

b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases en percepción y tipos de gravamen quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

Ganado lanar, cabrío, cerda y vacuno, 34.000 pesetas por total anual.

Exenciones

Art. 5.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza

Art. 6.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en

cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 7.º Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Art. 8.º El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Art. 9.º Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tasas por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.
- Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa anual:

- Viviendas de carácter familiar, 1.400 pesetas.

- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 2.800 pesetas.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 2.800 pesetas.
- d) Locales industriales, 1.400 pesetas.
- e) Locales comerciales, 2.800 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Art. 11. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tasas por expedición de documentos

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todo ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa, en forma de sello municipal, que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Art. 3.º Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas

Art. 4.º Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 5.º La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1. Certificaciones, 150 pesetas.

Epígrafe 2. Copia de documentos o datos, 150 pesetas.

Epígrafe 3. Duplicados de instancias y documentos que los interesados reciben como justificante de presentación, 150 pesetas.

Epígrafe 4. Instancias y expedientes administrativos, 150 pesetas.

Epígrafe 5. Concesiones, licencias y títulos, 150 pesetas.

Epígrafe 6. Mandamientos y facturas, 150 pesetas.

Art. 6.º Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en la tarifa, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 %.

Art. 7.º La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se soliciten.

Exenciones

Art. 8.º 1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

a) Las personas acogidas a la beneficencia municipal.

b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirán, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 9.º 1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta tasa deberán llevar adherido al original y su copia el sello correspondiente, a tenor de lo señalado en la tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de concesiones, licencias y títulos, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa, quien lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente, bajo su personal responsabilidad.

Art. 10. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Defraudación y penalidad

Art. 11. Toda defraudación que se efectúe del sello municipal se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,30 %.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,40 %.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,30 %.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el mínimo exigido según el artículo 96.1 de la Ley 39 de 1988, cuyo cuadro de tarifas se adjunta.

Art. 2.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Art. 3.º 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, o cuando éste se reforme de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4.º 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Tarifas según potencia y clase de vehículo**A) Turismos:**

De menos de 8 caballos fiscales, 2.000 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.400 pesetas.

De más de 12 hasta 15 caballos fiscales, 11.400 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 14.200 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 13.200 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 18.800 pesetas.

De más de 50 plazas, 23.500 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 6.700 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 18.800 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 23.500 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 13.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.800 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.400 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 700 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 700 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.200 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.400 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 4.800 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 9.600 pesetas.

Exenciones transitorias

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán teniéndolo en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica hasta la fecha de extinción de dichos beneficios, y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (disposición transitoria cuarta de la Ley 39 de 1988).

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Precios públicos por el suministro municipal de agua potable a domicilio**Fundamento legal y objeto**

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche (única), 100.000 pesetas.

Consumo:

Cuota de servicio o mínimo de consumo, con un máximo de 8 metros cúbicos al mes, 176 pesetas.

De 0 a 8 metros cúbicos, a 22 pesetas metro cúbico.

Resto, a 40 pesetas metro cúbico.

Administración y cobranza

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin

perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago del precio público:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Exenciones

Art. 4.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 5.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Art. 6.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor de mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

Art. 7.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Mesas y sillas, por año, 5.000 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 8.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 10. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 11. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Precio público por tránsito de ganado por las vías públicas

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario.

El Ayuntamiento podrá delimitar, o incluso prohibir, el paso por determinadas calles y/u horas.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Exenciones

Art. 4.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenezca, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados que se establecerá según el catastro de urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

Art. 6.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado, al año, 8 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 7.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Según lo preceptuado en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Infracciones y defraudación

Art. 14. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Precio público por la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

- Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

Art. 6.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Por todos los conceptos regulados en la presente Ordenanza, 1,50 % de la recaudación bruta.

Art. 7.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza

Art. 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.A) y 117 de la Ley 39 de 1988, se establece en este término municipal un precio público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago: a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

c) Los beneficiarios de tales licencias.

Art. 4.º Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 5.º Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 6.º Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del mismo, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Art. 7.º Las reservas de aparcamiento en la vía pública se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Art. 8.º Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Art. 9.º El presente precio público es compatible con la tasa de licencias urbanísticas, si fuese necesario.

Art. 10. Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante, semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Art. 11. Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Art. 12. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señale de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo, o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días los reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Bases y tarifas

Art. 13. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 14. La tarifa a aplicar será de 5.000 pesetas.

Exenciones

Art. 15. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Art. 16. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

Administración y cobranza

Art. 17. 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que, aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 18. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente, por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón debe realizarse previamente:

- Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- Retirar la pintura existente en el bordillo.
- Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 19. En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose el presente precio público.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 21. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 22. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 23. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 24. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

MANCHONES**Núm. 10.592**

Por los plazos y a los efectos legales que están prevenidos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

- Cuenta general del presupuesto único de 1989.
- Cuenta del patrimonio de 1989.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares de 1989.
- Rectificación censo población al 1 de enero de 1990.

Manchones, 17 de febrero de 1990. — El alcalde.

MURERO**Núm. 10.591**

Por los plazos y a los efectos legales que están prevenidos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos, referidos a 1989:

- Cuenta general del presupuesto único.
- Cuenta del patrimonio.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares.

Murero, 17 de febrero de 1990. — El alcalde.

REMOLINOS**Núm. 10.589**

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente de suplemento de créditos número 2 del presupuesto ordinario para 1989, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos:

- Remuneraciones del personal, 85.000.
 - Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.398.000.
- Total, 4.483.000 pesetas.

B) Deducciones:

- Superávit ejercicio anterior, 39.993.
 - Mayores ingresos, 4.070.000.
 - Minoración gastos, 373.007.
- Total, 4.483.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio. Remolinos, 19 de febrero de 1990. — El alcalde, José T. Alonso.

REMOLINOS**Núm. 10.590**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos, referidos a 1989:

- Cuenta de valores.
- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.

Remolinos, 17 de febrero de 1990. — El alcalde, José T. Alonso.

TAUSTE**Núm. 10.597**

Ha quedado definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto general para 1989, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos:

- Suplementos de créditos:
 - Cap. 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.200.040.
 - Créditos extraordinarios:
 - Cap. 6. Inversiones reales, 1.058.304.

Total aumentos, 8.258.344 pesetas.

B) Deducciones:

- Por transferencias:
 - Cap. 1. Remuneraciones del personal, 5.300.000.
 - Cap. 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.458.344.
- Por mayores ingresos:
 - Cap. 4. Transferencias corrientes, 500.000.

Total deducciones, 8.258.344 pesetas.

Los interesados podrán interponer directamente contra esta aprobación recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Tauste, 17 de febrero de 1990. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****AUDIENCIA PROVINCIAL****Núm. 7.796**

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que en el rollo de apelación número 292-290 de 1989, dimanante de juicio de menor cuantía número 308 de 1988, promovido ante el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza por Luis y María Teresa Bayona Beamón y María del Carmen Bayona Aznar, contra María del Carmen Sancho Gil, Angeles Vendrell Vidal, María-Angeles Sancho Vendrell, Natividad Moro Sancho y herederos desconocidos de Luis F. Piqueras, se ha dictado la siguiente resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia. — En Zaragoza a 7 de febrero de 1990. — Ilmos. señores Martínez-Sapiña, Fernández y Bermúdez. — Dada cuenta; visto que ha transcurrido sobradamente el plazo concedido al procurador señor Bibián para que compareciera en autos en nombre y representación de los herederos o causahabientes de la fallecida María del Carmen Sancho Gil, y visto que en las actuaciones no consta dato alguno sobre posibles herederos de la fallecida, cíteseles mediante edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así lo acuerdan los señores expresados al margen y rubrica el Ilmo. señor presidente, de que certifico. — José-Fernando Martínez-Sapiña. — Ante mí, José-María Peláez.» (Rubricados.)

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste, a efectos de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de citación y requerimiento a los posibles herederos de María del Carmen Sancho Gil, libro y firma la presente en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, José-Fernando Martínez Sapiña.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 12.692

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.145 de 1989, a instancia de Aragonesa de Avaluos, S. G. R., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, siendo demandados Mercedes Martínez Lacruz y Casimiro Morcillo Ruiz, con domicilio en calle Heroísmo, núm. 33, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso segundo C, en la tercera planta superior de la casa señalada con el núm. 33 de la calle Heroísmo, de esta ciudad. Valorado en 6.750.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 10.238

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio núm. 125 de 1990, a instancia de Araceli Osta Martínez, representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Campo. Huerto cerrado de tapia, situado en la partida de "La Planilla", del término de Gallur, de 4,5 hanegas o 32 áreas 18 centiáreas, que linda: al norte, con Salvador Cardiel; al sur, con camino; al este, con riego, y al oeste, con otra finca de esta herencia.

La finca descrita fue adquirida por el promovente por herencia de su hermano Benito Osta Martínez, mediante escritura pública otorgada en Pamplona, ante el notario David Calvo Juan, el 18 de julio de 1985, con el núm. 2.228 de su protocolo.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de la parte actora, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 13.016

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de este Juzgado en los autos de juicio ejecutivo número 1.163 de 1989-B, promovidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador de los Tribunales señor Barrachina Mateo, contra José-Manuel Cerrada Biel, la sociedad mercantil Distecno, S. L., y José-Luis Aparicio Lenguas, se notifica por medio de la presente a la esposa del primer demandado, Sara Cerrada Biel, en ignorado paradero, la existencia de este juicio, a los fines previstos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de notificación a la interesada, expido la presente en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 10.320

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 430 de 1987-A, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, contra Jesús-María Zorzano Oyarbide y María-Teresa Colio Melero, Juan Colio Melero y Rosa-María Martínez Vicén, y contra Ricardo Vinué Melero, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 8.000.000 de pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, quinta planta), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 28 de mayo próximo y hora de las 10.00, por el tipo de tasación; en segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 % del tipo, el día 28 de junio siguiente y hora de las 10.00, y tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 27 de julio próximo inmediato y hora de las 10.00, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda subasta.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual o superior al 20 % de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia de la parte actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que, asimismo, estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Piso segundo izquierda de la casa sita en calle José Pellicer, núm. 15, de Zaragoza, que tiene una superficie construida de 92,74 metros cuadrados aproximadamente. Inscrito al tomo 4.021, folio 131, finca 87 del Registro de la Propiedad núm. 5 de Zaragoza. Valorado en 8.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 10.310

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.289 de 1989, promovido por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco Bella, contra Luis Orta Murillo y Hortensia Giménez de Sosa, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 9 de mayo próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 4.189.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 8 de junio siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 9 de julio próximo inmediato, a las 10.00

horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Número 2. — Piso primero derecha, en la primera planta superior, con acceso por la escalera derecha, que ocupa 193,12 metros cuadrados de superficie construida aproximadamente. Le corresponde una participación de 2,03 % en el valor total del inmueble. Tiene el uso y disfrute exclusivos de la porción de terreno, ya dividida, a que tiene salida. Forma parte de la casa sita en calle Foratata, núm. 1 (antes sin número), urbanización Nuestra Señora de las Nieves, de esta ciudad. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al tomo 976, libro 492, sección primera, folio 193, finca núm. 35.088, inscripción tercera. Valorado en 4.189.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 9.972

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 703 de 1988-C, a instancia de Aragonesa de Avaluos, S. G. R., representada por la procuradora señora Domínguez, siendo demandados Manuel Jarque Benito y Salvadora Castillo Gimeno, vecinos de Teruel, con domicilio en avenida de Aragón, núm. 9, 4.º G, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cuarta parte indivisa de la vivienda tipo D, en la primera planta, sita en calle Alicante, núm. 4, de Teruel. Finca registral núm. 20.436. Valorada en 1.500.000 pesetas.
2. Mitad indivisa del local comercial en planta baja, de 100,73 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la casa sita en avenida de Sagunto, núms. 7 y 9, de Teruel. Finca registral núm. 18.674. Valorada en 9.000.000 de pesetas.
3. Un vehículo semirremolque, de tres ejes, marca "Prim Ball", matrícula TE-0105-R. Valorado en 250.000 pesetas.
4. Un vehículo semirremolque, de tres ejes, marca "Prim Ball", matrícula TE-0087-R. Valorado en 250.000 pesetas.
5. Un vehículo semirremolque, de tres ejes, marca "Prim Ball", matrícula TE-0115-R. Valorado en 250.000 pesetas.
6. Una cabeza tractora, marca "Pegaso", modelo 2181-60, matrícula TE-1521-C. Valorada en 300.000 pesetas.
7. Una cabeza tractora, marca "Pegaso", modelo 2181-60, matrícula TE-3223-C. Valorada en 400.000 pesetas.
8. Una cabeza tractora, marca "Pegaso", modelo 2181-60, matrícula TE-4882-C. Valorada en 500.000 pesetas.

9. Un camión marca "Pegaso", modelo 3040, matrícula TE-11.040. Valorado en 250.000 pesetas.

10. Un camión marca "Pegaso", modelo 2080, matrícula TE-0357-B. Valorado en 300.000 pesetas.

11. Un coche marca "Peugeot", modelo 505, matrícula TE-1919-D. Valorado en 500.000 pesetas.

12. Un vehículo marca "Suzuki-Santana", modelo SJ-410, matrícula TE-3725-D. Valorado en 400.000 pesetas.

Total, 13.900.000 pesetas.

Se advierte:

1.º Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 6.447

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en pieza de justicia gratuita de autos de separación número 577 de 1989-A, seguidos a instancia de María-Asunción Matifoll Miret, representada por la procuradora señora Lasheras, contra Gholamreza Tavakoliam, que se halla en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Zaragoza a 31 de enero de 1990. En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), habiendo visto el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de los de esta capital, la presente pieza incidental sobre reconocimiento del derecho de justicia gratuita, dimanante de los autos 577 de 1989-A, seguidos en este Juzgado sobre separación conyugal, en el que han sido partes la instante María-Asunción Matifoll Miret, representada por la procuradora señora Lasheras Mendo y el señor abogado del Estado, deduciéndose de lo actuado lo siguiente:

Fallo: Que estimando la solicitud formulada por la procuradora de los Tribunales señora Lasheras, en nombre y representación de María-Asunción Matifoll Miret, debo reconocer, como reconozco, el derecho de ésta para que pueda litigar gratuitamente contra su esposo, Gholamreza Tavakoliam, en autos 577 de 1989-A de este Juzgado, sobre separación conyugal, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando de oficio las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificado literal al procedimiento de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Gholamreza Tavakoliam, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa. El magistrado-juez, Luis Badía. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 11.108

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 514 de 1988-B, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, siendo demandados Antonio Alcolea Canales y Josefa Huerva Pardina, con domicilio en Paso, 2, piso bajo, de Pallaruelo de Monegros (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o

gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Finca urbana en la esquina formada por la carretera de Bujaraloz a Sariñena y el camino de la Balsa, en la partida denominada "Vía Redonda". Tiene una fachada a la carretera de 24 metros cuadrados y al camino de 40 metros, o sea, una superficie de 960 metros cuadrados. Consta de dos casitas gemelas de planta baja con una extensión en junto de 151,80 metros cuadrados; un almacén o local de planta baja, de 127,50 metros cuadrados, y el resto de 680,70 metros cuadrados se destina a espacios libres y corrales. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 166, libro cuarto, folio 68, finca 581, inscripción quinta.

Se valoró en 6.500.000 pesetas, y responde de 3.725.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 400.000 pesetas más para costas y gastos.

2. Casa con corral en la calle Mayor, número 52, de 102 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 101, finca 6.771, inscripción segunda.

Se valoró en 200.000 pesetas, y responde de 110.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 15.000 pesetas más para costas y gastos.

3. Campo de secano en parte erial, en la partida "Saso de San Pedro o Rambla", llamado del "Barranco", de 2 hectáreas 61 áreas 2 centiáreas de superficie. Polígono 2, parcelas 238, 239, 240 y 241. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 103, finca 6.772, inscripción segunda.

Se valoró en 500.000 pesetas, y responde de 250.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 30.000 pesetas más para costas y gastos.

4. Campo de secano en la partida "Vía Redonda o Tozaler", de 24 áreas 60 centiáreas de superficie. Polígono 2, parcelas 240 y 191, polígono 3, parcela 22. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 104, finca 6.773, inscripción segunda.

Se valoró en 60.000 pesetas, y responde de 33.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 5.000 pesetas más para costas y gastos.

5. Campo de secano en la partida "Vía Redonda o Suertes", de 76 áreas 96 centiáreas de superficie. Polígono 6, parcelas 47 y 48. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 105, finca 6.774, inscripción segunda.

Se valoró en 190.000 pesetas, y responde de 100.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 13.000 pesetas más para costas y gastos.

6. Campo de secano en la partida "Vía Redonda o Ginestral", de 41 áreas 80 centiáreas de superficie. Polígono 2, parcela 147. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 106, finca 6.775, inscripción segunda.

Se valoró en 100.000 pesetas, y responde de 50.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 8.000 pesetas más para costas y gastos.

7. Campo de almenros en la partida "Saso de San Pedro", de 1 hectárea 23 áreas 20 centiáreas de superficie. Polígono 2, parcela 233. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 107, finca 6.776, inscripción segunda.

Se valoró en 150.000 pesetas, sus intereses correspondientes y 20.000 pesetas más para costas y gastos.

8. Campo de secano en la partida "Sado de las Viñas o Viñedo", de 96 áreas 80 centiáreas de superficie. Polígono 2, parcela 171. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 108, finca 6.777, inscripción segunda.

Se valoró en 250.000 pesetas, y responde de 125.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 15.000 pesetas más para costas y gastos.

9. Campo de secano en la partida "Suertes", de 1 hectárea 51 áreas 88 centiáreas de superficie. Polígono 6, parcelas 94, 95, 96, 97 y 98. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 109, finca 6.778, inscripción segunda.

Se valoró en 375.000 pesetas, y responde de 187.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 23.000 pesetas más para costas y gastos.

10. Campo de secano en la partida "Saso de San Pedro o Manchón", de 37 áreas 80 centiáreas. Polígono 4, parcela 233. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 110, finca 6.779, inscripción segunda.

Se valoró en 100.000 pesetas, y responde de 50.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 8.000 pesetas más para costas y gastos.

11. Campo de secano llamado de la "Mallada de las Vacas", en la partida "Las Suertes o Carrascal", de 49 áreas 92 centiáreas de superficie. Polígono 6, parcelas 113, 114, 115 y 116. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 111, finca 6.780, inscripción segunda.

Se valoró en 125.000 pesetas, y responde de 63.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 9.000 pesetas más para costas y gastos.

12. Viña en la partida "Camino de la Viña", de 11 áreas 10 centiáreas de superficie. Polígono 2, parcela 186. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 112, finca 6.781, inscripción segunda.

Se valoró en 40.000 pesetas, y responde de 20.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 3.000 pesetas más para costas y gastos.

13. Campo de secano en parte erial, en la partida "Clotas", de 74 áreas 80 centiáreas de superficie. Polígono 4, parcelas 94 y 95. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 114, finca 6.783, inscripción segunda.

Se valoró en 150.000 pesetas, y responde de 75.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 12.000 pesetas más para costas y gastos.

14. Campo de secano en la partida "Portada", de 1 hectárea 28 áreas de superficie. Polígono 3, parcela 180. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 113, finca 6.782, inscripción segunda.

Se valoró en 300.000 pesetas, y responde de 150.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 20.000 pesetas más para costas y gastos.

15. Era y pajar en la partida "Eras", de 11 áreas de superficie. Polígono 5, parcelas 69 y 70. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 115, finca 6.784, inscripción segunda.

Se valoró en 40.000 pesetas, y responde de 20.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 3.000 pesetas más para costas y gastos.

16. Campo de secano en la partida "Las Tejas", de 1 hectárea 61 áreas 49 centiáreas. Polígono 6, parcelas 39 y 40. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 116, finca 6.785, inscripción segunda.

Se valoró en 400.000 pesetas, y responde de 200.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 28.000 pesetas más para costas y gastos.

17. Campo de secano en la partida "Patatón", de 60 áreas 20 centiáreas de superficie. Polígono 7, parcela 482. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 117, finca 6.786, inscripción segunda.

Se valoró en 125.000 pesetas, y responde de 63.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 9.000 pesetas más para costas y gastos.

18. Campo de secano en la partida "Camino de la Sarda", de 1 hectárea 10 áreas 60 centiáreas de superficie. Polígono 11, parcela 207. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 302, libro 48, folio 118, finca 6.787, inscripción segunda.

Se valoró en 250.000 pesetas, y responde de 125.000 pesetas de capital, sus intereses correspondientes y 15.000 pesetas más para costas y gastos.

Al propio tiempo, por medio del presente, se hace saber a los demandados las subastas señaladas en este procedimiento.

Dado en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 31. — MADRID

Núm. 10.322

Don Juan Uceda Ojeda, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 31 de los de Madrid:

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el núm. 1.625 de 1989, a instancia de Comercial 25, S. A., representada por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández, contra Juana Cid Gracia, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que más adelante se describirán, bajo las siguientes condiciones:

Primera. — El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta, el 19 de junio de 1991, a las 10.40 horas; tipo de licitación, 2.250.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior. Segunda subasta, el 17 de julio de 1991, a las 13.00 horas; tipo de licitación, 1.687.500 pesetas, sin que sea admisible postura inferior. Tercera subasta, el 18 de septiembre de 1991, a las 13.00 horas, y será sin sujeción a tipo.

Segunda. — Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Con el propósito de agilizar el desarrollo de la subasta, evitando trámites contables superfluos y en beneficio de los propios licitadores, se ruega a éstos que efectúen sus depósitos en la mesa del Juzgado, inmediatamente antes del inicio de su celebración, bien en efectivo o bien mediante cheque conformado por la entidad bancaria librada, o cheque bancario.

De no realizarlo así, los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia núm. 31 de Madrid, cuenta del Juzgado núm. 41.000, agencia urbana núm. 40 (sita en calle Capitán Haya, núm. 55), número de expediente o procedimiento 245900018162589. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera. — En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición sexta del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta. — Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla decimocuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta. — Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. — Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima. — Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el viernes de la semana dentro de la cual se hubiere señalado, según la condición primera de este edicto, la subasta suspendida.

Octava. — Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena. — Si se hubiere pedido por el acreedor, hasta el mismo momento de la subasta también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas.

Bienes objeto de subasta:

Piso primero, letra A, de un edificio sito en el paseo del Hortaz (antes avenida del General Franco), núm. 24, tipo núm. 1, de la villa de Tamarite de Litera (Huesca), que tiene 90,45 metros cuadrados de superficie útil, y consta de vestíbulo, cocina, cuatro dormitorios, baño, aseo, comedor-estar, pasillo, armario y dos terrazas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Tamarite de Litera al tomo 292 del archivo, libro 56 del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, folio 226 vuelto, finca núm. 6.014, inscripción cuarta.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos noventa. — El juez, Juan Uceda. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 11.359

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 22 de 1990 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Francisco-Javier Gila Diego, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Aguadores, 23-25, de esta capital, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el próximo día 21 de marzo, a las 10.20 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 11.360

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 27 de 1990 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a María de los Angeles Rebollar Montoto, de ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar,

núm. 2, quinta planta) el próximo día 21 de marzo, a las 10.10 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por coacciones y lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 12.252

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 38 de 1990 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Enrique Sobrino Alvarez, de ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el próximo día 21 de marzo, a las 10.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 3

Núm. 13.231

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 717 de 1989, a instancia de Angela Usón Laga, contra Fondo de Garantía Salarial y Mocal, S. A., sobre prestaciones del Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado-juez don Heraclio Lázaro Miguel. — Zaragoza a 26 de febrero de 1990. Para mejor proveer y con suspensión del plazo para dictar sentencia se acuerda la práctica de la testifical solicitada por la parte actora, que tendrá lugar el próximo día 21 de marzo, a las 11.00 horas, con intervención de las partes. Citense a los testigos, con las advertencias y prevenciones legales.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Mocal, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Subasta

Núm. 11.050

El Ilmo. señor don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 61 de 1986 a instancia de Pedro Lapuente Matas, contra Forjas del Keyles, S. A., se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 5 de abril próximo, a las 11.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 26 de abril siguiente, a las 11.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 10 de mayo próximo inmediato, a las misma hora y en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, 1-3-5).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con ofrecimiento de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de este Juzgado, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Relación de bienes:

Una tronzadora de doble cabezal, marca "Adige Birrapid", con motores de 2 CV.

Una prensa excéntrica de 40 toneladas, marca "Esna", modelo VDC-40, con motor de 3 CV; una ranuradora marca "Adige", modelo FI-18, con motor de 1 CV y bomba de refrigeración.

Una flejadora de paquetes, marca "Signode", modelo "ST".

Un compresor marca "Samue", modelo "US-20-P", con motor de 20 CV.

7.º Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 1.130.000 de pesetas.

8.º Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de la empresa y en solar posterior al número 29 de la calle Teresa Cajal, de Tarazona, siendo sus depositarios Jacinto Lapuente Matas, con domicilio en avenida de Navarra, 39, de Tarazona, y Rafael Pérez Pascual, como oficial de rentas y exacciones del Ayuntamiento de Tarazona.

Debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — NAVARRA

Cédula de citación

Núm. 11.053

En el procedimiento número 318 de 1989 seguido en este Juzgado a instancia de Catalino Santotomás Sansegundo, contra Suci, S. A., Tuci Servicios, S. A., y Tuci, S. A., sobre despido, se ha dictado resolución de esta fecha por la que en ejecución de sentencia se acuerda citar al representante legal de Suci, S. A., mediante la publicación del presente, a fin de que el día 3 de abril próximo, a las 12.00 horas, comparezca ante este Juzgado (sito en calle Iturralde y Suit, 13, segundo), a fin de celebrar la comparecencia que previene el artículo 210 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole que puede aportar aquellos medios de prueba de que intente valerse, que dichos actos no se suspenderán aunque dejare de asistir y que debe comparecer personalmente o a través de persona suficientemente apoderada al objeto de practicarse prueba confesoria.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento, expido y firmo el presente en Pamplona a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 8. — VALENCIA

Núm. 12.269

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor don Antonio Martínez Zamora, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 8 de los de Valencia, en los autos número 25.373 de 1989, seguidos a instancia

de Joaquín Llácer Sancho, contra Trans-Norte, S. A., y otros, en reclamación por despido, por el presente se cita a Transmarga, S. A., que tuvo su domicilio en Zaragoza, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia (avenida Barón de Cárcer, 36), al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 5 de abril próximo, a las 10.30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se cita al legal representante de la empresa antes demandada para que en el mismo lugar y hora comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar confesión en juicio, advirtiéndole que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Valencia a quince de febrero de mil novecientos noventa. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE MIRALBUENO

Núm. 13.940

Se convoca a todos los propietarios regantes del término a Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 25 de marzo, en el salón de actos de la Caja Rural del Jalón (sita en el paseo de la Constitución, número 23, de Zaragoza), a las 9.30 horas en primera convocatoria, o a las 10.00 horas en segunda, de no reunirse la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, en cuyo caso serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de asistentes que concurran, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Acta de la sesión anterior.
 - 2.º Memoria de actividades.
 - 3.º Examen de las cuentas del año 1989 y su aprobación, si procede, con el informe de los censores de cuentas.
 - 4.º Ruegos y preguntas.
- Zaragoza, 6 de marzo de 1990. — El presidente.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS HUERTAS DE LITUENIGO

Núm. 13.579

Se cita a Junta general ordinaria a todos los señores regantes partícipes de la Comunidad, para el próximo día 25 de marzo, a las 12.00 horas en primera convocatoria y a las 12.30 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del borrador del acta de las sesiones anteriores.
- 2.º Elección de presidente y vicepresidente de la Comunidad de Regantes y Junta de Gobierno.
- 3.º Elección de vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.
- 4.º Informe Presidencia.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Lituénigo, 28 de febrero de 1990. — El presidente de la Comunidad, Marcelino Martínez García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial